



Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ORDENANZA N° 094-2011-MDP/C

Pachacamac, 18 de agosto del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Pachacamac, visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 18 de agosto del 2011, el Memorando N° 1536-2011-MDP/GM, Informe N° 226-2011-MDP/OAJ e Informe N° 203-2011-MDP/GDUR-SGTOV a través del cual recomiendan la dación de la Ordenanza que **"DECLARA COMO ZONAS RESTRINGIDAS PARA CUALQUIER TIPO DE CONCENTRACIÓN Y MANIFESTACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO DE PACHACAMAC"**, y;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Norma Constitucional precitada, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la Facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; en términos generales, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, y de sancionar aquellos que las incumplan.

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y la economía local, así como la adecuada prestación de los servicios públicos locales de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de turismo y transporte.;



Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Que, es función municipal velar por el mantenimiento y conservación del ornato del distrito, evitando que este se vea alterado por actividades no autorizadas o no reguladas, así como velar por la tranquilidad de los vecinos;

Que, mediante Ordenanza N° 059-MML se reglamento la interferencia de Vías Públicas que impliquen la Alteración del Tránsito de Vehículos en la Provincia de Lima, señalando esta que Zona Rígida es el área de la vía pública en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos, agregando dicha Ordenanza que la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima delimitara las zonas rígidas, pudiendo delegar dicha actividad a las Municipalidades Distritales a su solicitud, previo informe técnico sustentatorio.

Estando a lo señalado por la Sub Gerencia de Promoción Turística y Patrimonio Cultural en el Informe N° 159-2011-MDP/GTDE-SGPTPC, y lo concluido por la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial mediante Informe N° 203-2011-MDP/GDUR-SGTOV, y contando con la opinión legal, mediante Informe N° 226-2011-MDP/OAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto en **MAYORÍA** de los señores Regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA COMO ZONAS RESTRINGIDAS PARA CUALQUIER TIPO DE CONCENTRACIÓN Y MANIFESTACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO DE PACHACAMAC

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR ZONA RESTRINGIDA para cualquier tipo de manifestación o concentración pública el área comprometida por los alrededores de la Plaza de Armas del Centro Histórico tales como: Jr. Paraíso, Jr. Grau, Jr. Comercio, Jr. Lima, Jr. Convento, Jr. Castilla, Av. El Descanso y la Av. Colonial, así mismo también los alrededores de la Plaza Cívica de Manchay, Av. Miguel Grau, Calle 36, Calle 57 y Calle 62 del Sector de Huertos de Manchay y los alrededores de los locales de las Agencias Municipales de la municipalidad distrital de Pachacamac.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR al señor Alcalde dictar mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente ordenanza, así como establezca, de manera excepcional, los casos en que podrá levantarse la restricción a que hace referencia el artículo primero de la presente, siempre que con ello no se afecte la seguridad y tranquilidad de los vecinos.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente y a la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial,



Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

efectuar las coordinaciones del caso con la Municipalidad Metropolitana de Lima para los efectos de lo dispuesto en la Ordenanza N° 059-MML que reglamente la interferencia de vías en la Provincia de Lima.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición a la Gerencia Municipal en coordinación con las Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente, Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico y la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Pachacamac.

ARTÍCULO QUINTO: INVOCAR a las autoridades de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público y Ministerio del Interior, para que presten el apoyo dentro de su competencia asignada.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Oficina de Informática y Estadística en el Portal Institucional y a la Oficina de Relaciones Públicas su difusión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPENSAR del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata del presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Abog. Pepe Carlos Flores Roque
SECRETARIO GENERAL

